

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ identificado con la C.C.No 1.065.577.464, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado “ CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de conformación de la Unión Temporal integrada por JACUR S.A.S. con identificación tributaria No 802.000.666-4 y PUENTES Y TORONES S.A.S con identificación tributaria No 800.180.982-0.
3. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a la Unión temporal Vial VLP.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ.
5. Certificado de existencia y representación legal de JACUR S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ identificado con C.C.No 1.065.577.464 ostenta la calidad de Representante Legal.
6. Certificado de existencia y representación legal de PUENTES Y TORONES S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA identificado con C.C.No 19.364.535 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Contrato de Obra No PAF-ATINVIAS-0-012-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS VALLEDUPAR LA PAZ Y UNION TEMPORAL VIAL VLP, cuyo objeto es la “ CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158709 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
9. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Pérez Gómez Gutiérrez SAS con identificación tributaria 900.312.901-5 al Instituto Nacional de Vías, para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-158709 .
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158711 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
11. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Pérez Gómez Gutiérrez SAS con identificación tributaria 900.312.901-5 al Instituto Nacional de Vías , para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-158711 .
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-192575 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)

Continuación Resolución No **0671** de **24 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

2

13. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S con identificación tributaria 900.210.745-4 al Instituto Nacional de Vías, para el predio de matrícula inmobiliaria No 192-192575.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158713 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
15. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Pérez Gómez Gutiérrez SAS con identificación tributaria 900.312.901-5 al Instituto Nacional de Vías, para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-158713.
16. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S con identificación tributaria 900.210.745-4 y Héctor Alfredo Corzo Herrera con C.C.No 77.192.896 al Instituto Nacional de Vías, matrícula inmobiliaria No 190-129569
17. Comunicación de INVIAS dirigida al Coordinador del Grupo de Infraestructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales indicando lo siguiente: **"En atención a la solicitud relacionada en el asunto, de acuerdo con la competencia asignada a la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales - Gerencia de Alianzas Regionales, me permito dar respuesta en los siguientes términos: La vía construida por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, denominada "Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona – La Paz" actualmente se encuentra en operación. Así las cosas, con el fin de dar cumplimiento a las metas propuestas por la entidad, en relación con la segunda etapa de la "Construcción de la segunda calzada Valledupar – La Paz en el departamento de Cesar", que se enmarca en el programa "Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0", dicha intervención se localiza entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar, con una longitud aproximada de 9,8 km, por lo cual el -INVIAS, y de conformidad a las funciones enmarcadas en la categorización de la tipología de la vía, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, quien realizó la supervisión de la primera etapa de la construcción de la segunda calzada entre Valledupar – La Paz, remitió la información necesaria y/o correspondiente a la Subdirección de Planificación de Infraestructura, con el fin de que realizara el análisis que se requiera para la categorización de la vía construida, emitiendo el siguiente concepto: (...) Después de revisar los documentos allegados por la Subdirección de Modernización de Carreteras en cuanto a la modificación del POT de la ciudad de Valledupar decreto No. 0000688 de 12 de agosto de 2022 con el permiso de la intervención para el tramo comprendido entre la calle 47 con Cra 6B y los puntos de coordenadas E=1091984.577 N= 1646534.718 más los documentos allegados por la territorial Cesar oficio 2023S-VCES-013216 y el plano del POT actual que rige para la ciudad de Valledupar, se determinó que la vía llamada vía nacional La Paz – Rafael Escalona – Valledupar hará parte de la red vial nacional correspondiente al Instituto Nacional de Vías con el nombre que en un principio se otorgó cuando se inició el proceso de categorización 80CSA "Desvío a la Paz, sector Valledupar – La Paz". } Se reitero también que teniendo en cuenta el punto inicial PR 0+0000 en las coordenadas 10,433746 N 73,228634 W (10.433 Latitud -73.229 Longitud) fuera del perímetro urbano de la ciudad de Valledupar, será lo que se recibirá por parte del INVIAS. (...) De acuerdo con lo relacionado anteriormente, nos permitimos informar que el Instituto a través de la Dirección Territorial del Cesar, continuará con las gestiones correspondientes con el ánimo de dar continuidad al trámite para la categorización de la vía, conforme a lo indicado por la Subdirección de Planificación de Infraestructura a través del memorando con radicado 2023I-VBOG-021179"**

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No 0671 de 24 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

3

18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
19. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Edgardo José Maya Villazón con C.C.No 19.134.860, Martha Maya de Rivero con C.C. No 26.941.110, Carmen Alicia Maya De Luque con C.C. No 35.462.290 y Luis José Dangon Maya con C.C.No 77.194.667 al Instituto Nacional de Vías, para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-20455.
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129569 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
21. Resolución No ST-2091 del 29 de diciembre de 2023, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero que no procede Consulta Previa con Comunidades Indígenas , Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades Rom, para el proyecto : "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0".
22. Información y documentación soporte de la petición.

Que frente a lo pedido se puntualizó lo siguiente:

- I. En los archivos de la Corporación se encontró el oficio de fecha 15 de marzo de 2024 , suscrito por la doctora ANA MARIA LLORENTE VALBUENA quien en su calidad de Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA" , se dirige al doctor RODRIGO ANDRES VÉLEZ GÓMEZ Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP , suministrando " **Respuesta a oficios con radicado ANLA 20246200105932 del 30 de enero del 2024, 20246200131482 del 06 de febrero del 2024 y 20246200248792 del 06 de marzo de 2024. Solicitud concepto de mejoramiento en el marco del proyecto denominado "Construcción segunda calzada Valledupar - La Paz", ubicado en el departamento del Cesar**". En dicha comunicación , la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales concluye lo siguiente : " **Con base en la información aportada por la Unión Temporal Vial VLP, mediante las comunicaciones escritas con radicado ANLA 20246200105932 del 30 de enero del 2024 y 20246200248792 del 06 de marzo de 2024, el análisis efectuado por el equipo evaluador ambiental de esta Entidad respecto a las características técnicas y ambientales presentadas en los referidos documentos, como a la consulta de diferentes herramientas tecnológicas de sistema de información geográfica, se concluye a partir de las consideraciones efectuadas en el Concepto Técnico 1480 del 15 de marzo de 2024, lo siguiente: Por las razones expuestas y luego de analizados los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área del proyecto, esta Autoridad Nacional considera que las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar; cumple con los criterios definidos en el parágrafo segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1 del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en razón a ello corresponden a actividades de mejoramiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que, las obras y actividades planteadas no generan impactos graves al paisaje, a los recursos naturales o al medio ambiente, ni se introducirán modificaciones notorias al recurso suelo, agua, a la fauna**

Continuación Resolución No **0671** de **24 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

4

o a la flora, en el área de influencia del corredor vial existente, así como tampoco se afectarán zonas socialmente sensibles que no puedan ser manejadas mediante la implementación de medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación en el marco del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA. La Unión Temporal Vial VLP, deberá estructurar e implementar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA., según los criterios del Artículo 2.2.2.5.4.3, del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Sin otro particular, en los anteriores términos, esta Autoridad Nacional responde a su comunicación y queda atenta a cualquier inquietud adicional."

- II. De igual manera es menester señalar que a la luz de nuestros archivos, sobre este proyecto la Corporación elevó consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", entidad que a través del oficio con radicación 20242200328241 de fecha 9 de mayo de 2024, respondió lo siguiente:

"Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de las funciones que nos fueron conferidas mediante el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 1 y las funciones atribuidas en el Decreto Ley 3573 de 20112, y Decreto 376 de 20203, en los siguientes términos:

1. ¿A la (sic) información y documentación presentada a la ANLA por la Unión Temporal Vial VLP, no existen recursos naturales renovables que requieran ser usados, aprovechados o intervenidos en el proyecto? ¿En caso de positivo, cuáles recursos?

Respuesta: En primer lugar, se considera necesario precisar que las actividades listadas en el Decreto 1076 de 2015, como actividades de mejoramiento, son aplicables a las áreas o tramos de proyectos que de acuerdo con la normativa vigente no están sujetos a las reglas sobre licenciamiento ambiental. Razón a ello, como es de su conocimiento la Unión Temporal Vial VLP, mediante radicado ANLA 20246200105932 del 30 de enero del 2024, solicitó el respectivo pronunciamiento de mejoramiento, respecto del proyecto denominado "Construcción segunda calzada Valledupar La Paz", ubicado en el departamento del Cesar (Expediente CTM0097), cuya solicitud fue atendida mediante el radicado ANLA No 20243000187401 del 15 de marzo de 2024 (Adjunto), en donde esta Autoridad Nacional concluyó lo siguiente: "(...)" Por las razones expuestas y luego de analizados los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área del proyecto, esta Autoridad Nacional considera que las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar; cumple con los criterios definidos en el parágrafo segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1 del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en razón a ello corresponden a actividades de mejoramiento. "(...)" Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Autoridad Nacional de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015, le informó a la Unión Temporal, que debía estructurar e implementar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, en el cual deberá suministrar dentro de la información en este que recursos naturales renovables requieren ser usados, aprovechados o intervenidos para la ejecución del proyecto, así como, los respectivos permisos ambientales

0671 de 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

5

2. ¿Al no enmarcarse el proyecto en el régimen de licencias ambientales de competencia de la ANLA, este se regula bajo el régimen de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales de competencia de la corporación?

Respuesta: Efectivamente, tal como se señaló en el numeral anterior, las actividades listadas como de mejoramiento, son aplicables a las áreas o tramos de proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, no están sujetos a las reglas sobre licenciamiento ambiental. Razón por la cual el decreto 1076 de 2015, reglamentó en su artículo 2.2.2.5.4.3 lo siguiente: "(...) ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA el cual contendrá como mínimo: 1. Introducción; 2. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georeferenciación; 3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente Decreto; 4. Área de Influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica); 5. Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales; 6. Programas de Manejo Ambiental; 7. Cronograma de Ejecución; 8. Permisos Ambientales requeridos; 9. Presupuesto; y 10. Plan de Contingencia". A su turno, el ARTÍCULO 2.2.2.5.4.5. del precitado Decreto, con relación a los Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, dispuso lo siguiente: "En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto". Ahora bien, es de aclarar que la competencia para pronunciarse sobre las actividades de mejoramiento recae en esta Autoridad Nacional, únicamente para los proyectos que se pretenden ejecutar sobre una vía nacional, al tratarse de una vía de primer orden. No obstante, en el evento que para la ejecución de las actividades de mejoramiento se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso o autorización de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, es decir a la entidad competente, en este caso a las Autoridades Ambientales Regionales, quien deberá realizar el respectivo control y seguimiento ambiental. (Subraya fuera de texto)

3. ¿Al no enmarcarse el proyecto en el régimen de licencias ambientales de competencia de la ANLA, la posterior competencia en torno al seguimiento ambiental del proyecto se circunscribe al seguimiento de los eventuales permisos, concesiones y/o autorizaciones por el uso o aprovechamiento de recursos renovables?

Respuesta: Esta pregunta se contestó debidamente en el segundo punto."

0671 24 DIC 2024

Continuación Resolución No 0671 de 24 DIC 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

6

III. En torno al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), es necesario precisar lo siguiente:

- a) El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante y no es un instrumento ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental, por lo tanto, no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de Corpocesar, como autoridad ambiental con jurisdicción en el departamento del Cesar.
- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Nacional, cuando una actividad haya sido reglamentada de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. Por tal razón ni las guías como tal ni sus planes de adaptación "PAGA" están sujetas a aprobación previa de esta autoridad ambiental.
- c) Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias ambientales, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- d) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición"**, (subrayas fuera de texto)
- e) El hecho de no requerirse licencia ambiental para un proyecto, no lo exime de la obligación de obtener otro tipo de instrumento de control ambiental. Por ello, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público para los fines señalados en la ley, se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización (cuando legalmente se requiere), origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.
- f) Mediante Resolución 7106 de 2009 el INVÍAS adopta la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura –Subsector Vial como instrumento de augestión y autorregulación. Dicha resolución fue modificada por la resolución 4001 de 2013, la cual a su vez fue derogada por la resolución No 2335 de 2022. Esta última resolución adopta la actualización de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo

0671 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

7

carretero 2022 y de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modos marítimo y fluvial 2022.

- g) El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante; el PAGA no es un instrumento de control ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental; el PAGA no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de Corpocesar, como autoridad ambiental y el documento PAGA debe ser presentado al ente contratante. Estas afirmaciones encuentran sustento en las siguientes transcripciones tomadas de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo carretero:
- Página 27: "La guía es un instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución de acuerdo con lo establecido en la normatividad socioambiental vigente, es muy importante tener en cuenta que esta normatividad ha sido y continuará una dinámica de cambio constante, por lo tanto, es absolutamente necesario que los usuarios de la misma tengan en cuenta estos parámetros legales al momento de adaptarla y/o consultarla. Bajo la premisa de que la guía configura una autorregulación del sector con el fin de promover y garantizar proyectos que cumplan a cabalidad la política de sostenibilidad de INVÍAS."
 - Páginas 28 y 29 : "Es pertinente identificar que esta guía no corresponde a un instrumento de control y manejo ambiental, como tampoco lo es su adaptación (PAGA) en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.5.4.3. del decreto 1076 de 2015. Es así que la naturaleza jurídica del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante y no un instrumento ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental, por lo tanto, no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de autoridad ambiental alguna."
 - Página 49: El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la Ley o los reglamentos. En este punto se debe recordar que el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, no es un instrumento de control y manejo ambiental y por lo tanto no se encuentra sujeto a cobro por seguimiento de Autoridades Ambientales."
 - Página 403: "Los costos de la formulación e implementación del documento PAGA, son regulados por la norma contractual que rija el contrato, es decir que la estimación de los presupuestos para la inversión ambiental, inversión social y la inversión de sostenibilidad son estimados de primera mano en la propuesta económica (formulario 1) presentado por el contratista y se rige por los lineamientos de apropiación del presupuesto que se encuentran en el Manual de Interventoría y especificaciones técnicas generales y/o particulares de cada uno de los proyectos. Frente a los costos y presupuestos "PAGA" prevalecerá lo pactado contractualmente".
 - Página 435: "ACTIVIDAD: Seguimiento a la formulación del documento PAGA, aprobación de la interventoría y radicación del documento ante la entidad contratante. MOMENTO : Antes de inicio de las actividades constructivas."

0671 de 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

8

- **Página 435:** "La formulación del documento PAGA es la esencia de la gestión socioambiental del proyecto, por lo cual los profesionales deben realizar la gestión necesaria (formulación, ajuste, aprobación y radicación del documento) para obtener la aprobación del documento por parte de la interventoría, previo al inicio de las actividades constructivas".
 - **Página 518:** "De acuerdo con lo establecido en el volumen II los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental baja, tienen las siguientes características: Las actividades a ejecutar difieren de alguna(s) de las listadas en el capítulo 5 – "ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", subsección 1 – "A. MODO TERRESTRE-CARRETERO" del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo remplace o sustituya). La interventoría deberá emitir una certificación en la que se justifique las razones por las que el proyecto no requiere de la elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, previo análisis y revisión de lo establecido en la normativa aplicable".
 - **Página 522:** "De acuerdo con lo establecido en el volumen II los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental media-baja, tienen las siguientes características: Las actividades a ejecutar coinciden con alguna(s) de las listadas en el capítulo 5 – "ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo remplace o sustituya). Si requiere elaboración de un PAGA".
 - **Página 529:** "De acuerdo con lo establecido en el volumen II, los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental alta, tienen las siguientes características: Las actividades a ejecutar coinciden con alguna(s) de las listadas en el capítulo 4 – "ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo reemplace o sustituya). Si requieren la elaboración de un PAGA;"
 - **Página 533:** "El documento PAGA debe ser presentado al ente contratante mediante oficio y con el concepto aprobatorio de la interventoría, expresado tácitamente que garantice la conformidad del contenido y anexos a los lineamientos de la presente guía".
- IV. En el caso sub exámine y luego de haberse determinado por la ANLA que el proyecto no requiere licencia ambiental y que corresponde a actividades de mejoramiento vial, el despacho adelantará la actuación correspondiente para atender la solicitud de autorización de ocupación de cauce. Dicho trámite se circunscribe a las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar.
- V. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
- VII. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

9

cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

- VIII. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **" En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto**
- IX. **en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".**
- X. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que mediante Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 30 de septiembre de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 23 de octubre de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“...

2. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

Mediante radicado No. 08731 del 26 de julio de 2024, la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No. 901.711.329-7, entregó la siguiente información técnica correspondiente a las obras de ocupación de cauce propuestas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0":

- *Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.*

0671 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

10

- *Contrato de Obra No. PAF-ATINVIAS-0-012-2023 suscrito entre FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ADMINISTRADORA y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS VALLEDUPAR LA PAZ Y UNION TEMPORAL VIAL VLP.*
- *Listado de las obras hidráulicas objeto permiso ocupación de cauce.*
- *Planos de la localización general del proyecto (por tramo).*
- *Planos con diseños geométricos y estructurales de las obras objeto de solicitud.*
- *Planos hidrología, hidráulica y socavación de las obras objeto de solicitud.*

Por medio del radicado No. 10031 del 27 de agosto de 2024, la UNION TEMPORAL VIAL VLP, allegó la siguiente información técnica, en atención al requerimiento realizado a través del oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0721 del 15 de agosto de 2024:

- *Tarjeta profesional de quienes avalan los planos presentados.*
- *Respuesta por parte de INVIAS con relación a la naturaleza de la vía.*
- *Pronunciamiento con respecto a la zona del puente Rafael Escalona (PR 4+700 AL PR 5+700)*
- *Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.*
- *Plano localización de las fuentes hídricas en el área de influencia.*
- *Copia de la Resolución No. ST-2091 DE 29 DE DIC 2022 (procedencia consulta previa).*

Por último, en atención a lo requerido por los evaluadores a través del oficio del 8 de octubre de 2024, la UNION TEMPORAL VIAL VLP, hizo entrega de documentación complementaria, con el fin de dar continuidad a la solicitud de autorización para la ocupación de cauce:

- *Listado de las obras hidráulicas objeto permiso ocupación de cauce*
- *Informe de Hidrología, Hidráulica y Socavación*
- *Diseño de las obras hidráulicas*
- *Plan de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA*
- *Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos de cada uno de los puntos de ocupación propuestos en los sectores 1 y 2 del proyecto vial.*

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 166 del 9 de septiembre de 2024, el 30 de septiembre de 2024 se llevó a cabo visita de inspección técnica conjunta. Esta fue realizada por los servidores de CORPOCESAR, junto con representantes de la UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, entre ellos los ingenieros CARLOS DUSSÁN GARCÍA (Profesional Ambiental) y CINDY LORAINIS VALENCIA POTOSÍ (Residente de Obra), y por parte de la interventoría CONSORCIO INTERVIAS CESAR, el ingeniero LUIS CARLOS MOSCOTE ATENCIO (Profesional Ambiental).

Durante la diligencia de inspección se realizó recorrido por el tramo de vía objeto del Contrato de Obra No. PAF-ATINVIAS-0-012-2023, suscrito entre la Fiduciaria Corficolombiana S.A. (Vocera del Patrimonio Autónomo Findeter Invias Valledupar La Paz) y la UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR - LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0".

La diligencia tuvo como objetivo la inspección de veintitrés (23) sitios donde existen obras hidráulicas para el drenaje de la calzada existente (Valledupar - La Paz) en los subsectores 1 y 2, los cuales serán objetos de intervención teniendo en cuenta el proyecto de construcción de la segunda calzada Valledupar - La Paz que el solicitante pretende ejecutar. En el recorrido se tomó información de campo, se constató

0671 de 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

11

información aportada en la solicitud, se tomó georreferenciación y características de los sitios propuestos para ocupación de cauce.

A continuación, se muestra evidencia fotográfica del estado actual de algunos de los sitios propuestos de ocupación:



Ilustración 1. Sitio propuesto para ocupación K9+180 - Subsector 2 vía Valledupar - La Paz.

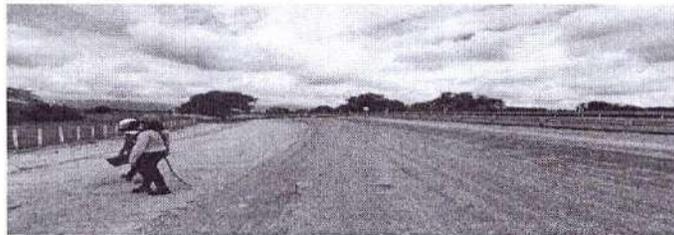


Ilustración 2. Estado de la vía Valledupar - La Paz durante la diligencia técnica.



Ilustración 3. Sitio propuesto para ocupación K8+940 - Subsector 2, vía Valledupar - La Paz



Ilustración 4. Sitio propuesto para ocupación K8+505 - Subsector 2, vía Valledupar - La Paz

0671 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

12



Ilustración 5. Sitio propuesto para ocupación K8+352 - Subsector 2, vía Valledupar – La Paz

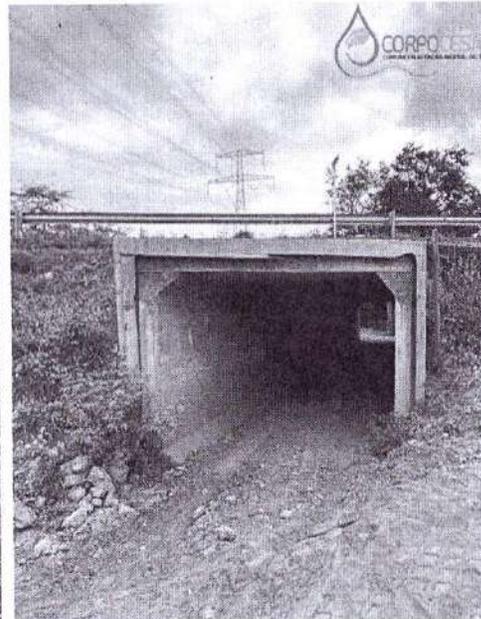


Ilustración 6. Sitio propuesto para ocupación K7+610 - Subsector 2, vía Valledupar – La Paz



Ilustración 7. Sitio propuesto para ocupación K7+192 - Subsector 2, vía Valledupar – La Paz

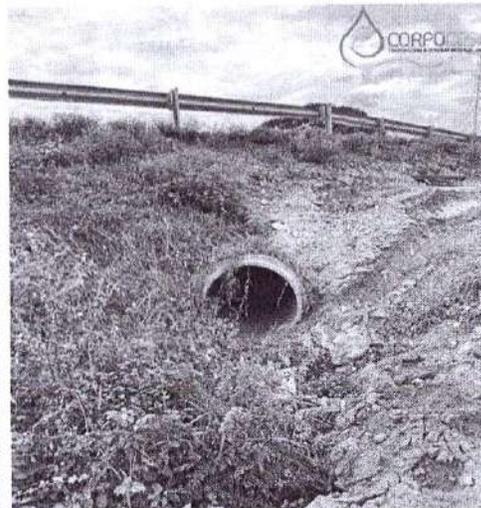


Ilustración 8. Sitio propuesto para ocupación K6+953 - Subsector 2, vía Valledupar – La Paz

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

13



Ilustración 9. Sitio propuesto para ocupación K6+616 - Subsector 2, vía Valledupar - La Paz



Ilustración 10. Sitio propuesto para ocupación K6+516 - Subsector 2, vía Valledupar - La Paz



Ilustración 11. Sitio propuesto para ocupación K5+862 - Subsector 2, vía Valledupar - La Paz

0671 de 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

14

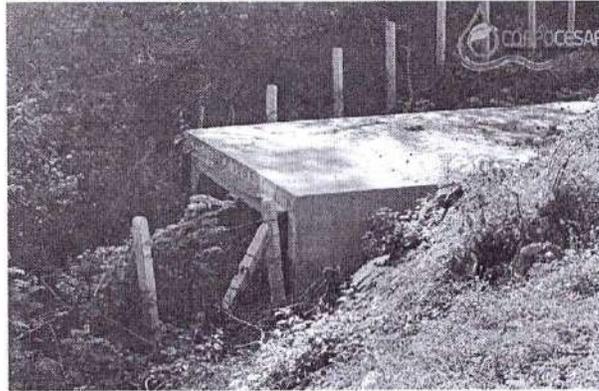


Ilustración 12. Sitio propuesto para ocupación K4+290 - Subsector 1, vía Valledupar – La Paz



Ilustración 13. Sitio propuesto para ocupación K4+140 - Subsector 1, vía Valledupar – La Paz

4 DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 166 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

4.1 Jurisdicción del proyecto.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se determina que los sitios solicitados para autorización de ocupación de cauces se encuentran ubicados en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz, departamento del Cesar.

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

ds

0671 de 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

15

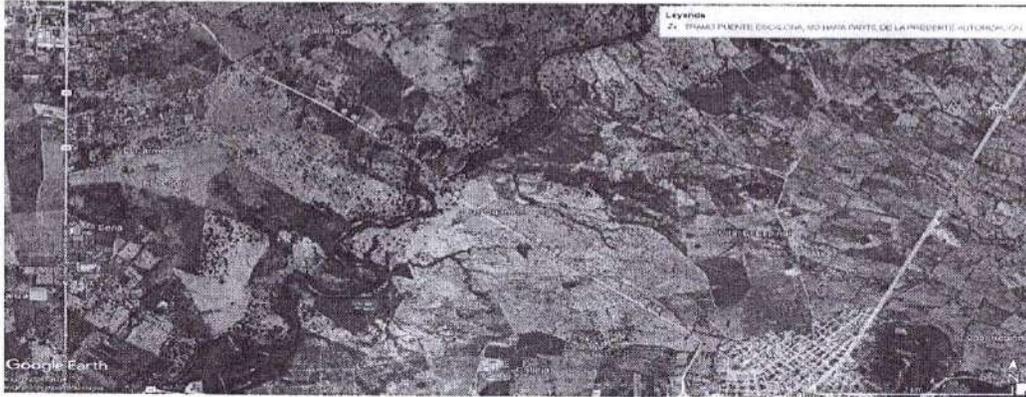


Ilustración 14. Localización de los sitios de ocupación propuestos en el Tramo Vial Valledupar – La Paz – Fuente: Google Earth

4.2 Cuerpo de agua a utilizar

Los sitios de ocupación propuestos corresponden a puntos donde se propone la ampliación de obras de drenaje transversal existentes, en la primera calzada construida, asociadas a corrientes intermitentes superficiales (escorrentías), los cuales serán objeto de intervención en el marco del proyecto de construcción de la segunda calzada Valledupar - La Paz.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que los cauces intermitentes inspeccionados se encuentran dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que los puntos de ocupación de cauces corresponden a la unidad hidrográfica Río Medio Cesar - NSS.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ³	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica:	Medio Cesar (SZH 2802)
Unidad hidrográfica:	Río Medio Cesar - NSS - NSS (SZH 2802-02)

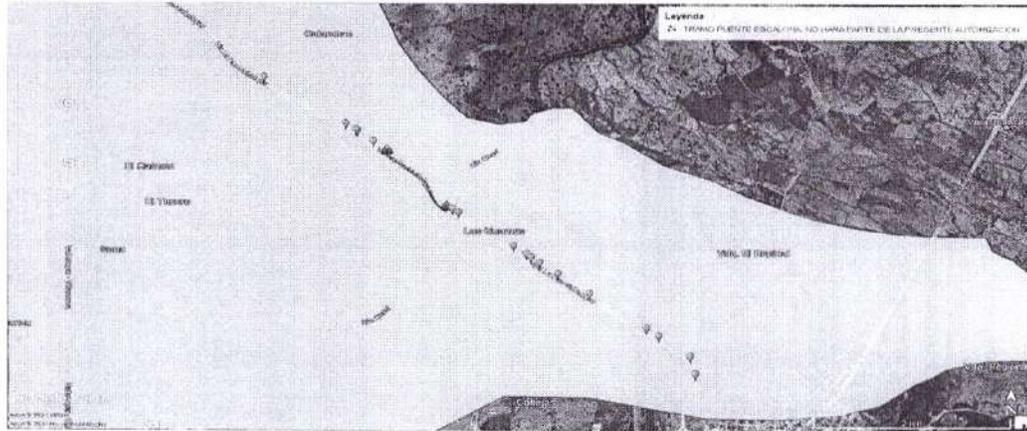
Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación propuestos.

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbitol/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

40

0671 de 24 DIC 2024

Continuación Resolución No 0671 de 24 DIC 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7



**Ilustración 15. Localización de los sitios de ocupación propuestos
en unidad hidrográfica – Fuente: Google Earth.**

4.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

El objetivo del proyecto es la construcción de la segunda calzada (8.8 kilómetros aproximadamente) en dos tramos: iniciará en el municipio de Valledupar desde el K0+000 hasta el K4+700 (subsector 1) y finalizará en el municipio de La Paz desde el K5+700 hasta el K9+800 (subsector 2), excluyendo las obras relacionadas con la ampliación del puente Rafael Escalona, sus accesos y retornos desde las abscisas K4+758 a la K5+607.

Subsector	Municipio	Abscisa de inicio	Abscisa de finalización	Longitud total (km)
1	Valledupar	K0+000	K4+700	4,7
2	La Paz	K5+700	K9+800	4,1

Tabla 2. Subsectores construcción de la segunda calzada variantes Valledupar – La Paz⁴

La ANLA a través del Concepto Técnico No. 001480 del 15 de marzo de 2024 estableció que el proyecto (...) cumple con los criterios definidos en el párrafo segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1 del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en razón a ello corresponden a actividades de mejoramiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que, las obras y actividades planteadas no generan impactos graves al paisaje, a los recursos naturales o al medio ambiente, ni se introducirán modificaciones notorias al recurso suelo, agua, a la fauna o a la flora, en el área de influencia del corredor vial existente, así como tampoco se afectaran zonas socialmente sensibles que no puedan ser manejadas mediante la implementación de medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación en el marco del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA (...).

⁴ Información tomada del Concepto Técnico No. 001480 del 15/3/2024 emitido por la ANLA

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

17

La calzada existente que conecta los municipios de Valledupar y La Paz tiene una longitud aproximada de 10 kilómetros, destinada a facilitar la movilidad entre estos puntos y mejorar la conectividad regional. Durante la inspección, se constató que, dentro de las actividades a ejecutar a lo largo del proyecto, se pretendía realizar la ampliación de veintitrés (23) puntos obras de drenaje existentes, sin embargo, a través del radicado No. 12495 del 23 de octubre de 2024, el solicitante manifestó que las obras hidráulicas identificadas como 17A y 17B (abscisas K6+450 y K6+500 respectivamente), se encuentra en etapa de diseño, por lo que, serán excluidas de la solicitud; además de esto, allegaron información relacionada con el punto K2+056, sin embargo, durante la diligencia de inspección, no se tomó información técnica del estado actual, como tampoco su georreferenciación, por lo tanto, no se tendrá en cuenta en el presente trámite.

Ante esta situación, el presente documento tiene como objeto detallar las especificaciones técnicas de las obras hidráulicas objeto de solicitud de ocupación. Estas corresponden a diecisiete (17) estructuras de drenaje transversal destinadas a gestionar el flujo de aguas por escorrentía superficial en el tramo vial que conecta los municipios de Valledupar y La Paz. Las estructuras diseñadas consisten en alcantarillas circulares con un diámetro de Ø=0.90 m y alcantarillas tipo cajón (box culvert).

Debido que el alcance del proyecto contempla la construcción de una segunda calzada en los subsectores 1 y 2, esto implica la ampliación de algunas estructuras de drenaje, diseñadas con el fin de mejorar la capacidad de drenaje y la durabilidad de la vía. Además de las obras de infraestructura, también se contempla que la vía tenga un ancho de 10,00 metros paralelo a la calzada existente hasta el casco urbano del municipio de La Paz y que cuente con una cicloruta bidireccional de 3,00 metros de ancho ubicada al costado derecho de la vía.⁵

De acuerdo con la información técnica aportada por el solicitante el tipo de estructura y la ubicación de cada punto de ocupación es la siguiente:

PUNTO	TRAMO	ABSCISA	TIPO DE ESTRUCTURA
1	Subsector 1	K3+056	Box Culvert 2.00x1.00
2		K4+125	Box Culvert 2.00x2.00
3		K4+261	Box Culvert 2.00x2.00
4		K4+290	Box Culvert 3.00x2.00
5		K4+541	Box Culvert 3.00x2.50
6	Subsector 2	K5+780	Box Culvert 3.00x1.50
7		K5+862	Box Culvert 3.00x2.50
8		K6+516	Alcantarilla Ø=0.90m
9		K6+616	Alcantarilla Ø=0.90m
10		K6+840	Alcantarilla Ø=0.90m
11		K6+953	Alcantarilla Ø=0.90m

⁵ Información tomada del Concepto Técnico No. 001480 del 15/3/2024 emitido por la ANLA

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

12		K7+192	Alcantarilla Ø=0.90m
13		K7+610	Box Culvert 3.00x2.50
14		K8+352	Alcantarilla Ø=0.90m
15		K8+505	Alcantarilla Ø=0.90m
16		K8+940	Box Culvert 2.00x1.50
17		K9+180	Alcantarilla Ø=0.90m

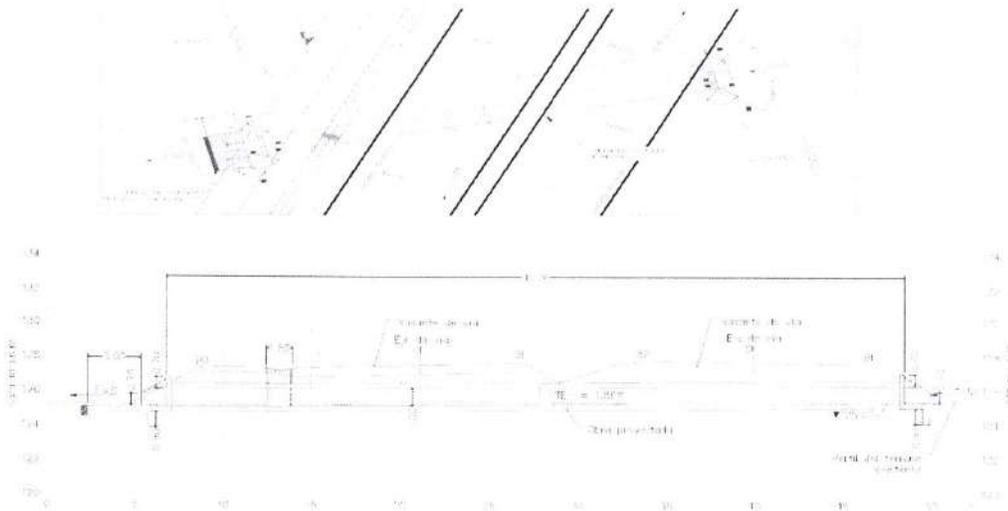
Tabla 3. Estructuras hidráulicas proyectadas a construir

Del presente trámite, se excluirán los puntos identificados con las abscisas K2+800 y K8+807, debido que, durante la diligencia de inspección, las obras vistas correspondían a estructuras tipo box culverts y al revisar la información técnica aportada por el solicitante, se constata que los planos aportados señalan que la obra a intervenir corresponde a la ampliación de alcantarillas circulares de Ø=0.90 m, lo cual implica una disminución de la capacidad hidráulica, con relación a las estructuras existentes, por lo tanto, no harán parte del presente trámite.

Adicionalmente, se constató que los puntos identificados con las abscisas K3+665 y 6+182 no se cuenta con la autorización de los propietarios de los predios necesarios para realizar las intervenciones. Por tal motivo, estos sitios también serán excluidos del presente trámite, hasta que se obtengan los permisos correspondientes.

De acuerdo con la documentación técnica entregada por el solicitante, se tiene que las características específicas y esquemas en planta y perfil con dimensionamiento de cada obra hidráulica proyectada, son:

- Punto de Ocupación No. 1: Ampliación de un box culvert de una celda de 2.00x1.00 metros, ubicado en la abscisa K3+056 de la calzada existente, costado derecho, subsector 1.

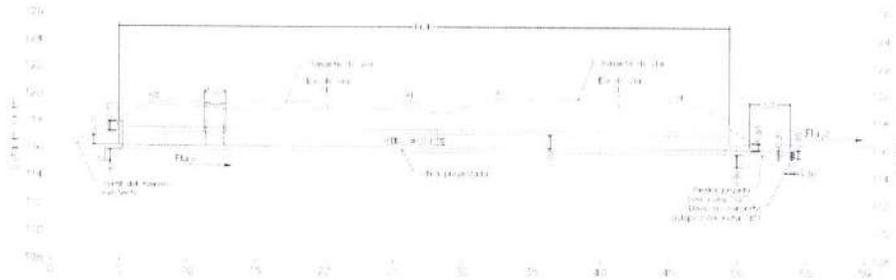
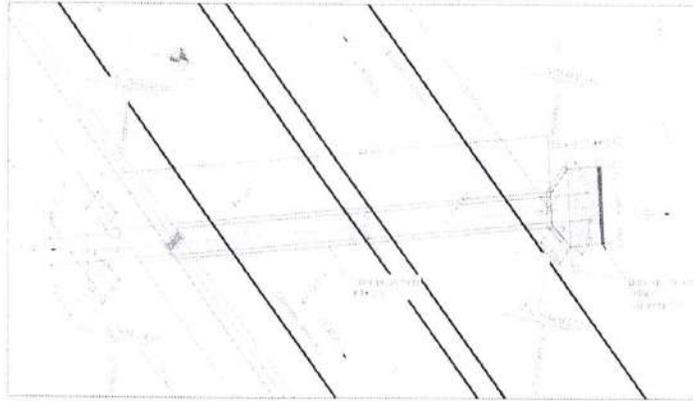


0671 de 24 DIC 2024

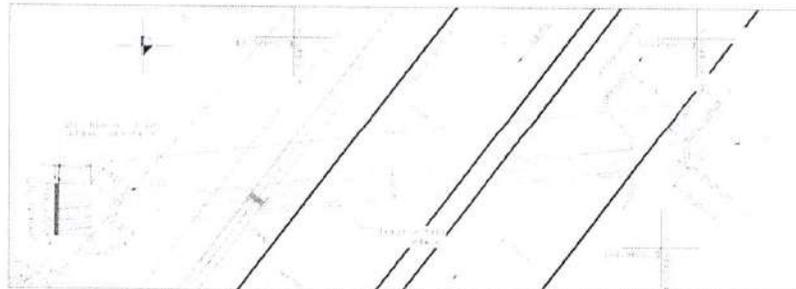
Continuación Resolución No 0671 de 24 DIC 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

19

- Punto de Ocupación No. 2: Ampliación de un box culvert de una celda de 2.00x2.00 metros, ubicado en la abscisa K4+125 de la calzada existente, costado derecho, subsector 1.



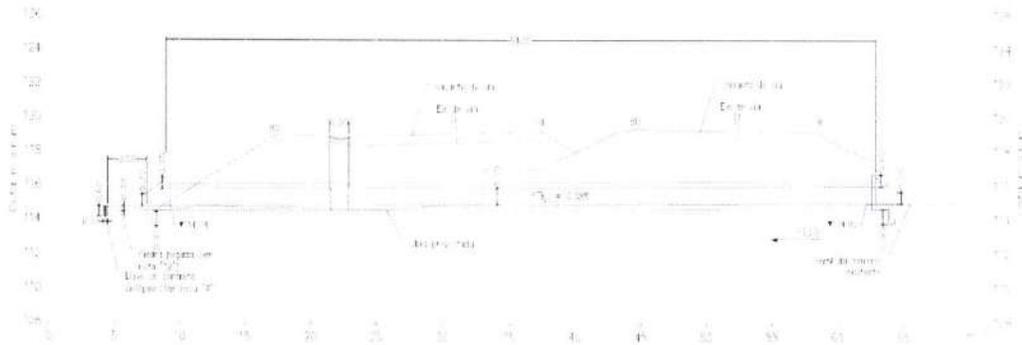
- Punto de Ocupación No. 3: Ampliación de un box culvert de una celda de 2.00x2.00 metros, ubicado en la abscisa K4+261 de la calzada existente, costado derecho, subsector 1.



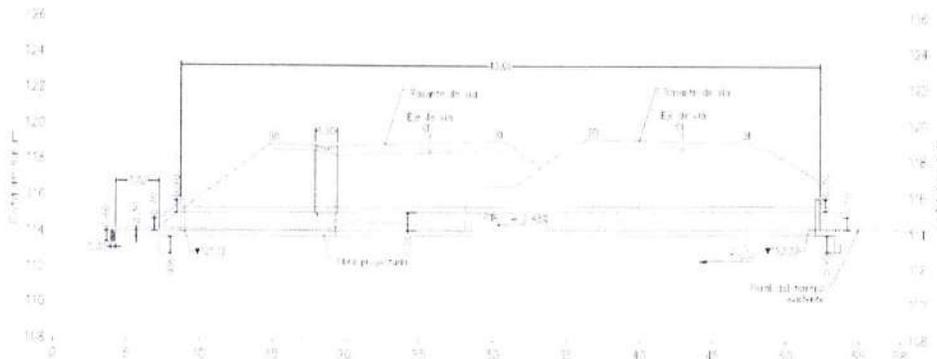
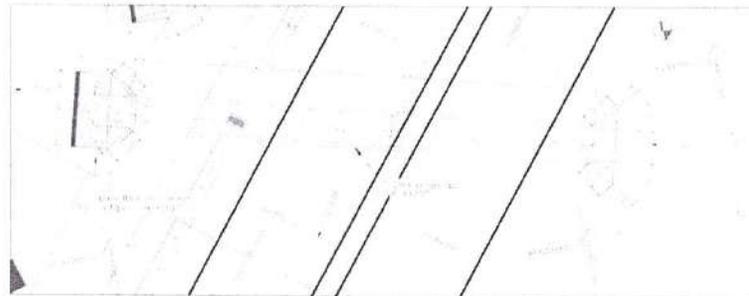
0671 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

20



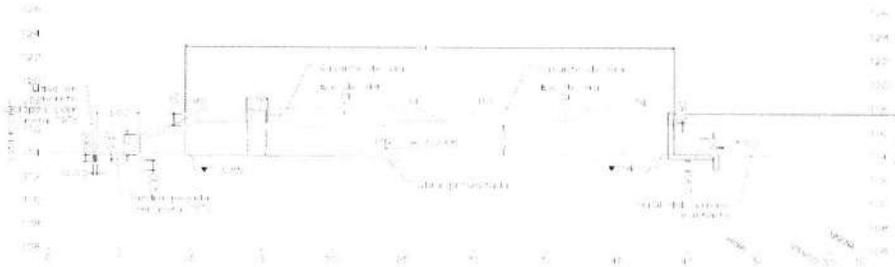
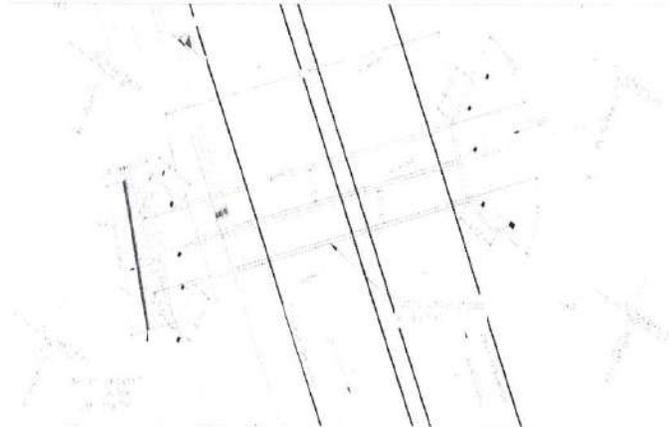
- **Punto de Ocupación No. 4:** Ampliación de un box culvert de una celda de 3.00x2.00 metros, ubicado en la abscisa K4+290 de la calzada existente, costado derecho, subsector 1.



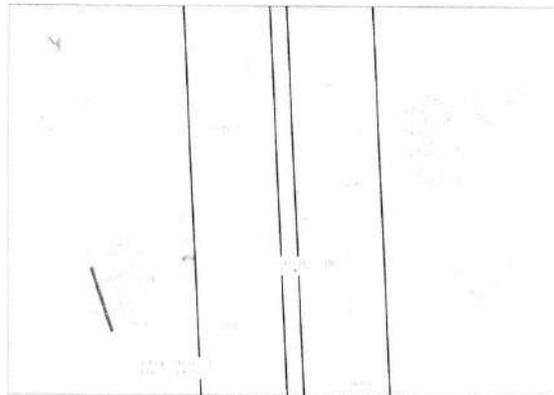
- **Punto de Ocupación No. 5:** Ampliación de un box culvert de una celda de 3.00x2.50 metros, ubicado en la abscisa K4+541 de la calzada existente, costado derecho, subsector 1.

0671 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

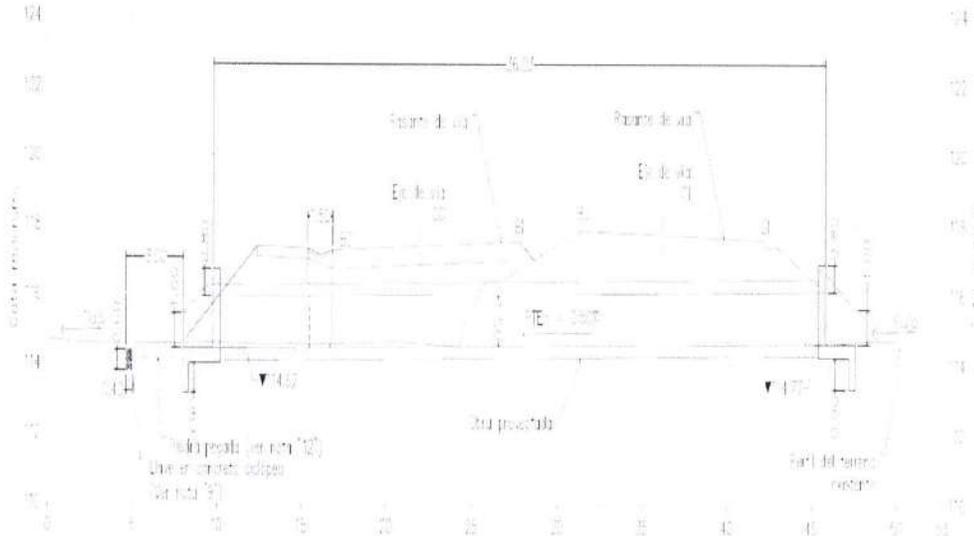


- Punto de Ocupación No. 6: Ampliación de un box culvert de una celda de 3.00x1.50 metros, ubicado en la absisa K5+780 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.

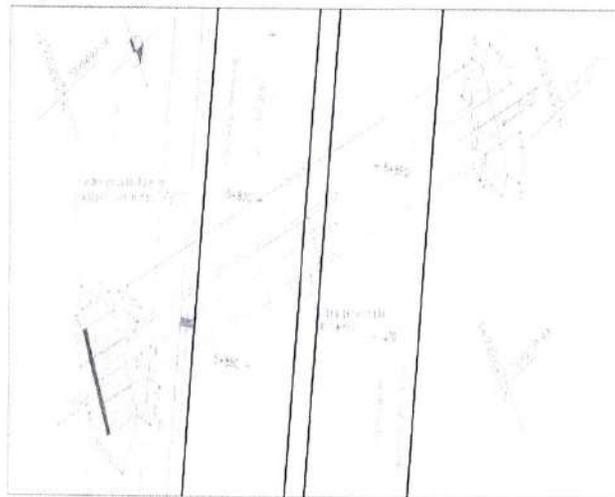


0671 24 DIC 2024

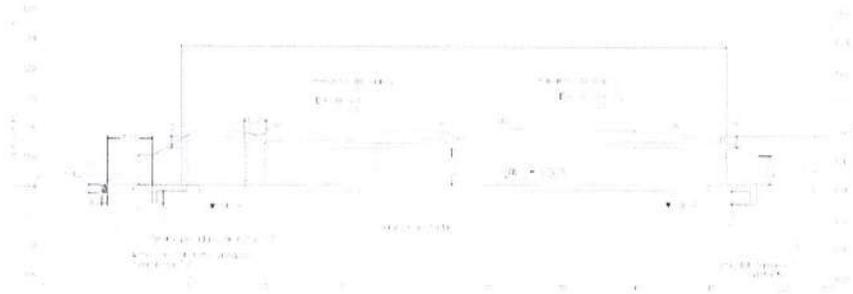
Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7



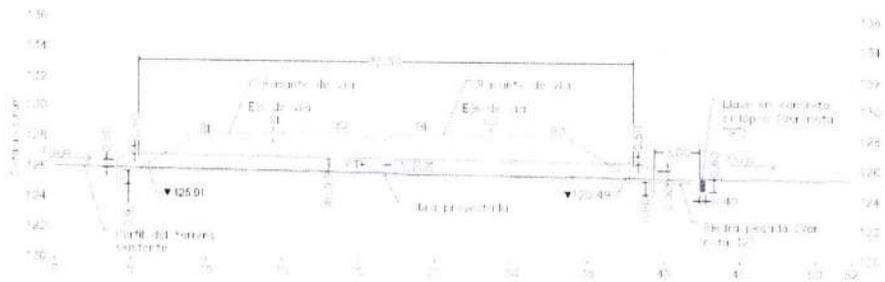
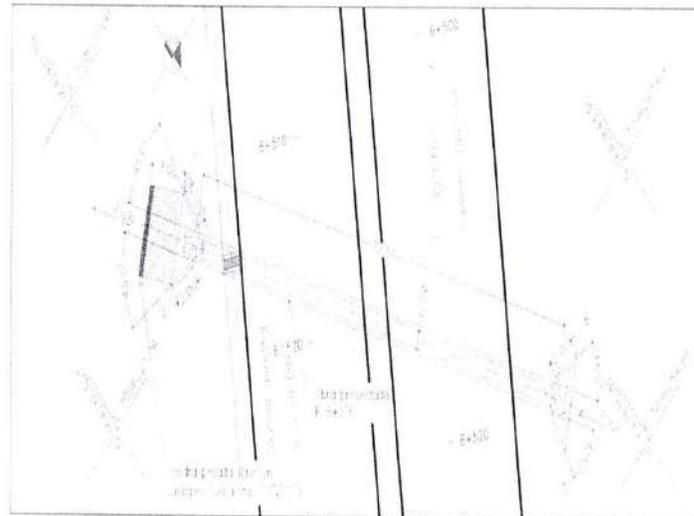
- **Punto de Ocupación No. 7: Ampliación de un box culvert de una celda de 3.00x2.50 metros, ubicado en la abscisa K5+862 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**



Continuación Resolución No **0671** de **24 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7



- **Punto de Ocupación No. 8: Ampliación de una alcantarilla circular Ø=0.90m sencilla, ubicado en la abscisa K6+516 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**



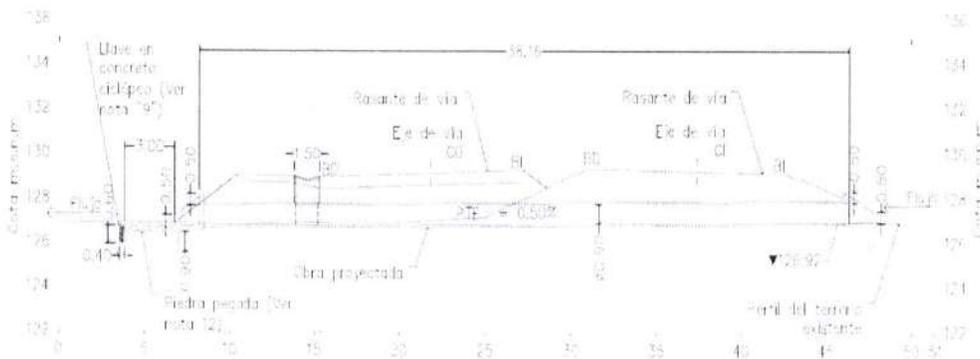
0671

24 DIC 2024

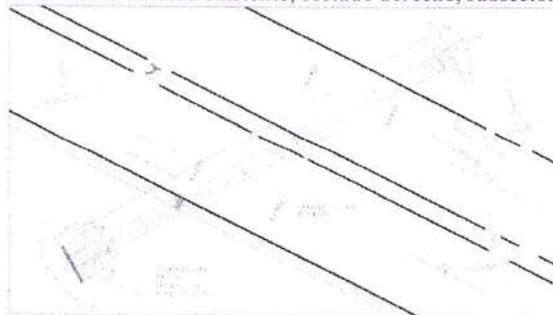
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

24

- **Punto de Ocupación No. 9: Ampliación de una alcantarilla circular $\varnothing=0.90m$ sencilla, ubicado en la abscisa K6+616 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**



- **Punto de Ocupación No. 10: Ampliación de una alcantarilla circular $\varnothing=0.90m$ sencilla, ubicado en la abscisa K6+840 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**



0671

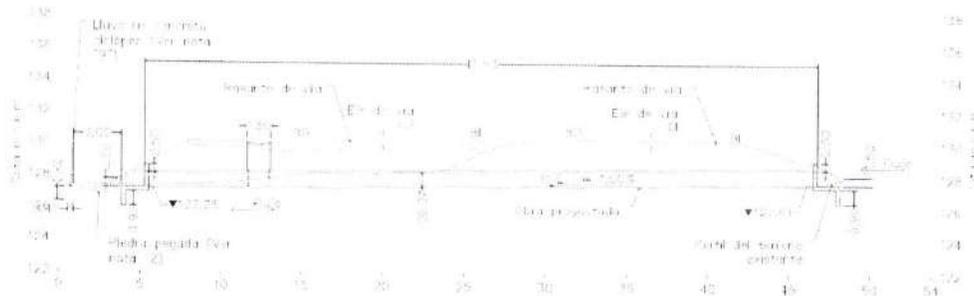
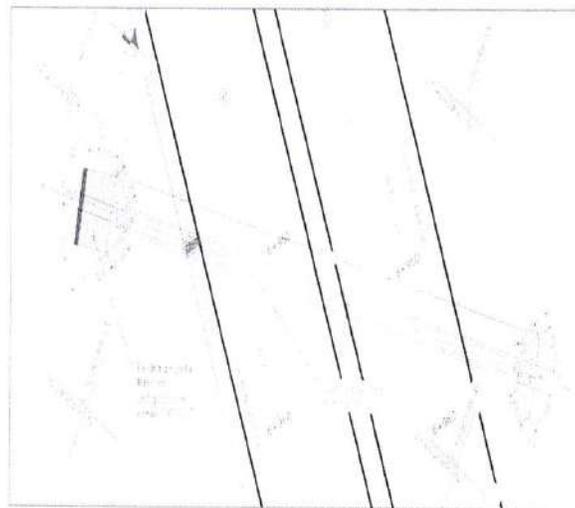
24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

25



- **Punto de Ocupación No. 11: Ampliación de una alcantarilla circular Ø=0.90m sencilla, ubicado en la abscisa K6+953 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**



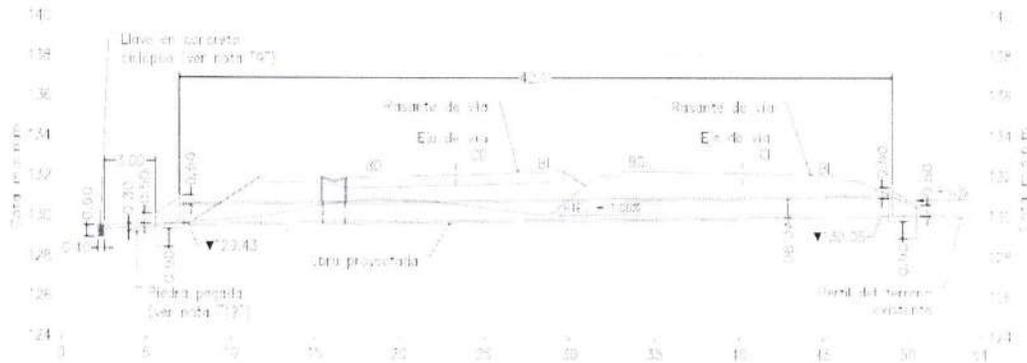
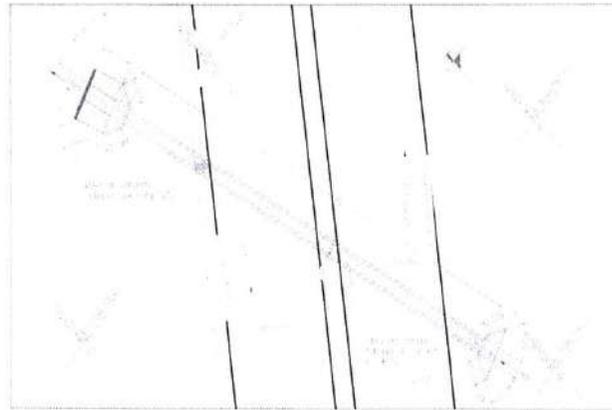
- **Punto de Ocupación No. 12: Ampliación de una alcantarilla circular Ø=0.90m sencilla, ubicado en la abscisa K7+192 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0671 de 24 DIC 2024

Continuación Resolución No. 0671 de 24 DIC 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

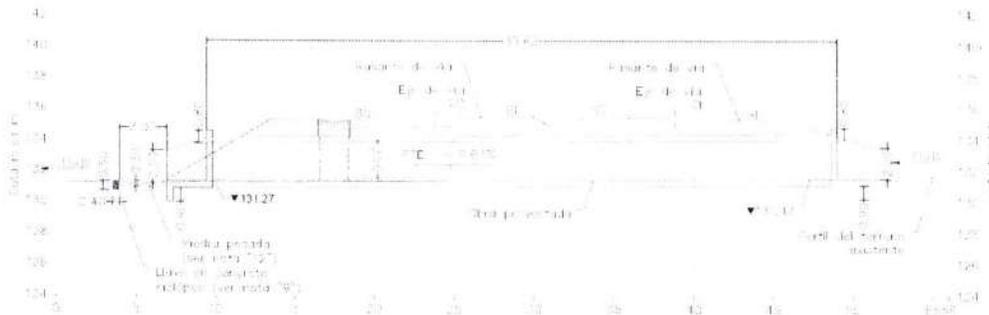


- **Punto de Ocupación No. 13: Ampliación de un box culvert de una celda de 3.00x2.50 metros, ubicado en la abscisa K7+610 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**

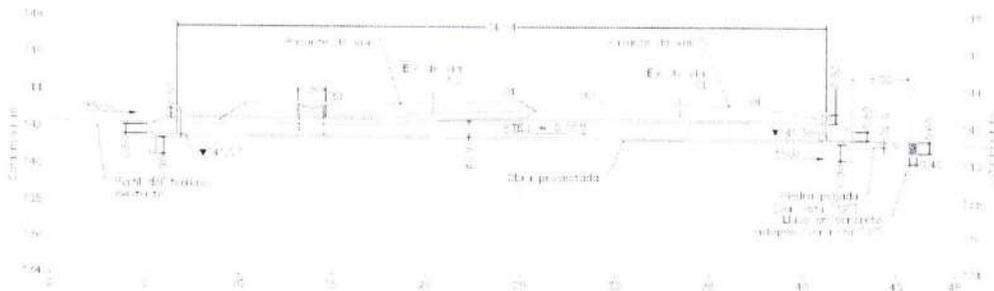
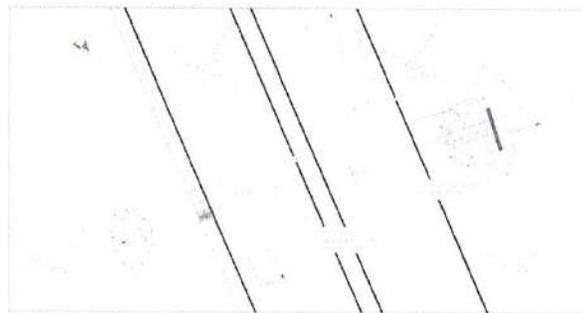


0671 **24 DIC 2024**

Continuación Resolución No **0671** de **24 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7



- **Punto de Ocupación No. 14: Ampliación de una alcantarilla circular Ø=0.90m sencilla, ubicado en la abscisa K8+352 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**

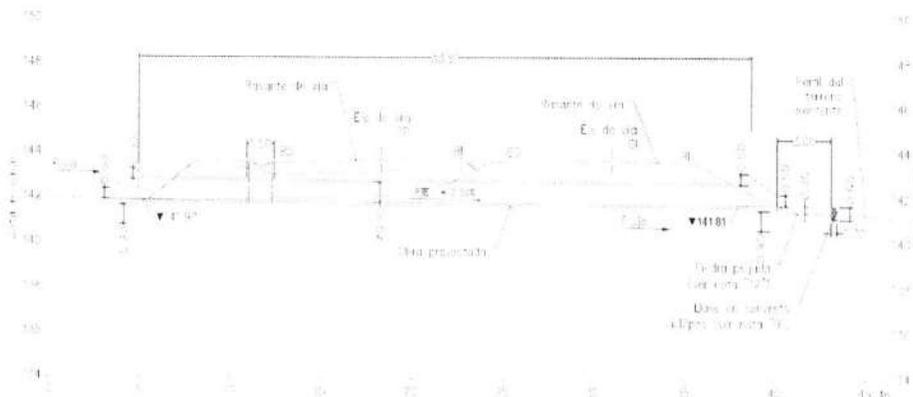
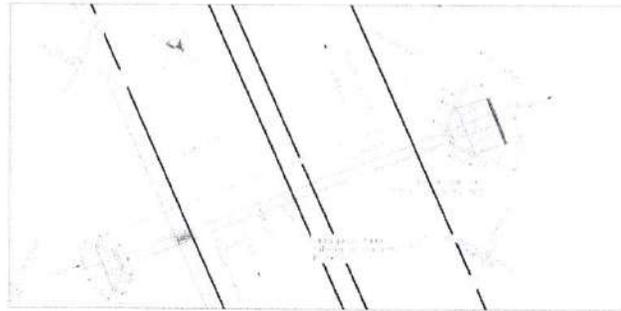


- **Punto de Ocupación No. 15: Ampliación de una alcantarilla circular Ø=0.90m sencilla, ubicado en la abscisa K8+505 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**

24 DIC 2024

Continuación Resolución No **0671** de **1** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

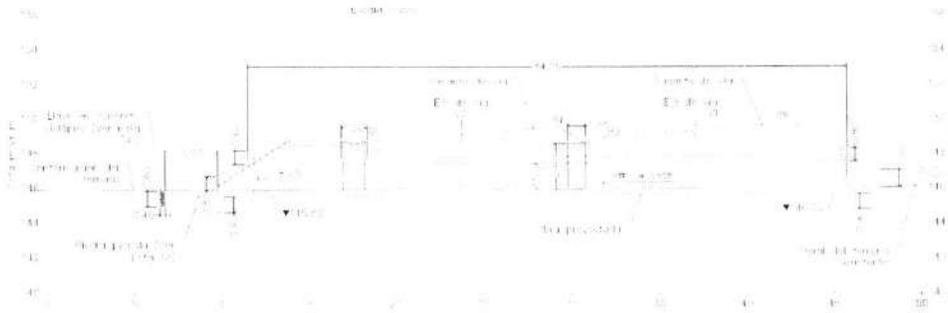
28



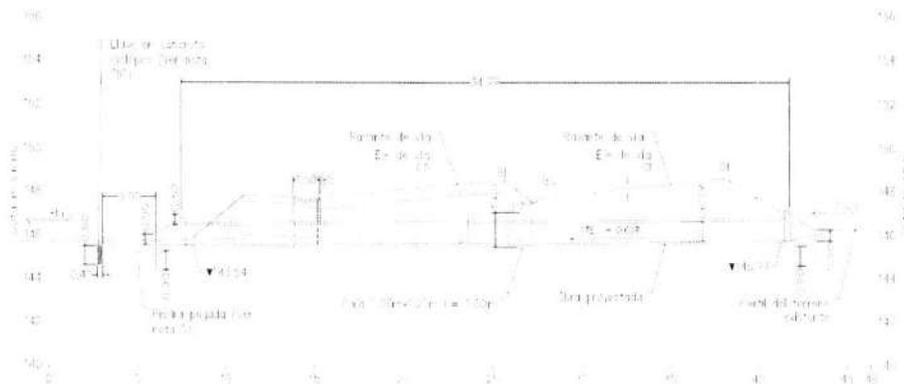
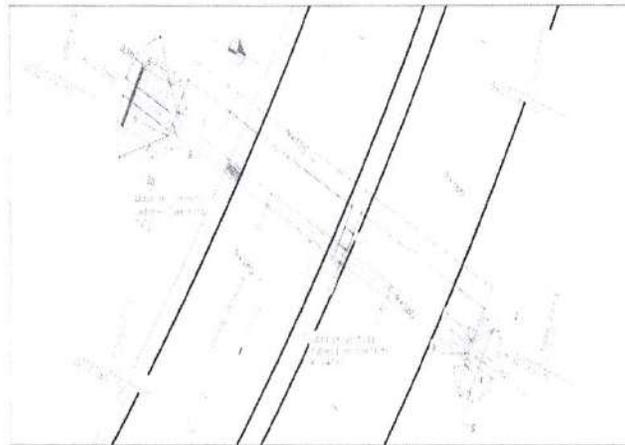
- **Punto de Ocupación No. 16: Ampliación de un box culvert de una celda de 2.00x1.50 metros, ubicado en la abscisa K8+940 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**



Continuación Resolución No **0671** de **24 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7



- **Punto de Ocupación No. 17: Ampliación de una alcantarilla circular Ø=0.90m sencilla, ubicado en la abscisa K9+180 de la calzada existente, costado derecho, subsector 2.**



Continuación Resolución No **0671** de **24 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

30

Las alcantarillas son obras de drenaje vial que se usan para el tránsito de agua ante eventos de lluvias. Las aguas se colectan mediante cunetas o pueden acumularse en áreas tributarias menores, de éstas se espera que su funcionamiento sea momentáneo, es decir, mientras se concentra el agua y se evacúa. Por tanto, la exposición a fenómenos de socavación es poco probable salvo en el caso de que las alcantarillas trabajen de forma permanente, evacuando la inundación y exponiéndose a procesos de socavación remontante por acción de vórtices y corrientes secundarias aguas abajo.

Los "box culvert", en general son elementos monolíticos, se adaptan mejor al medio por configurarse como una obra protegida por concreto en todos los contactos con el agua, la socavación los afecta poco en sus cimientos dado que se soportan completamente sobre el suelo del lecho con todo su peso.

Según los diseños presentados, para las obras hidráulicas del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, se realiza la instalación de una piedra pegada a la salida de estas, con el fin de realizar una transición gradual entre la obra y el terreno natural, y que ésta sirva como una medida preventiva contra la aparición del fenómeno de socavación⁶.

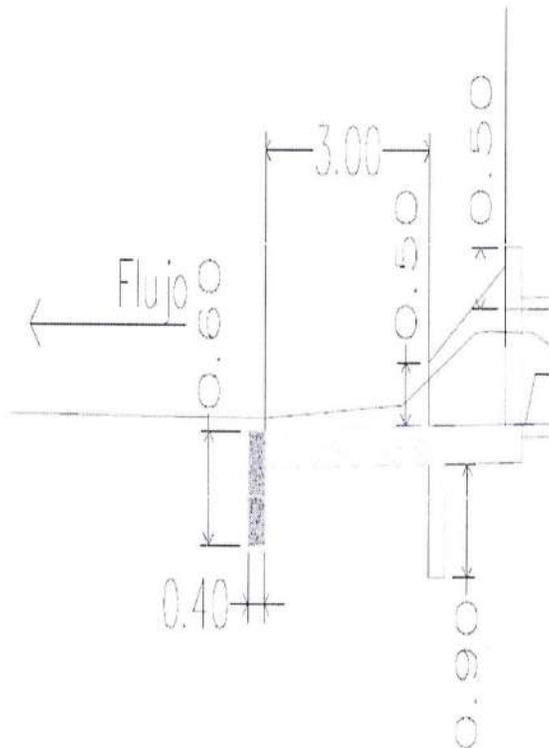


Ilustración 16. Esquema general en perfil de protección en piedra pegada

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

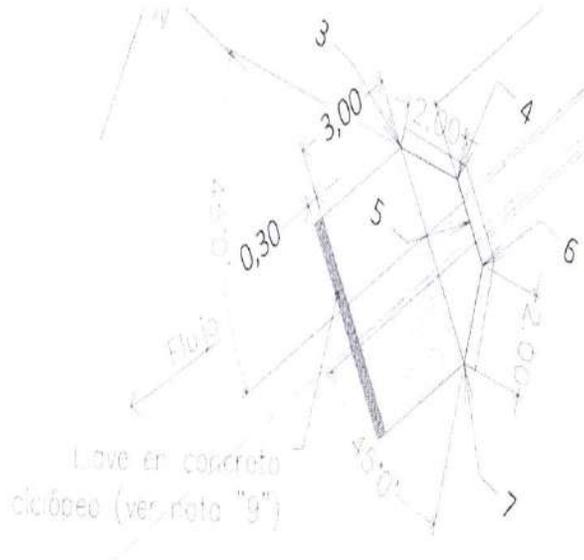


Ilustración 17. Esquema general en planta de protección en piedra pegada

4.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

En virtud de que las coordenadas de los sitios de ocupación proporcionadas en los formularios adjuntos a la solicitud con radicado No. 08731 del 26 de julio de 2024, así como en la respuesta al requerimiento con radicado No. 12495 del 23 de octubre de 2024, no fueron presentadas de manera precisa, se determina que la ubicación de las ocupaciones propuestas corresponderá fundamentalmente a las tomadas durante la diligencia de inspección. Por lo tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para la ocupación es la siguiente:

PUNTO	ABSCISA	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.	
				(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁷	
				LAT.NORTE	LONG. OESTE
1	K3+056	Box Culvert 2.00x1.00	Escorrentías	10°25'37.60"	73°13'21.60"
2	K4+125	Box Culvert 2.00x2.00	Escorrentías	10°25'17.90"	73°12'52.30"
3	K4+261	Box Culvert 2.00x2.00	Escorrentías	10°25'15.30"	73°12'48.70"
4	K4+290	Box Culvert 3.00x2.00	Escorrentías	10°25'14.80"	73°12'48.20"

⁷ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0671 de 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

32

5	K4+541	Box Culvert 3.00x2.50	Escorrentías	10°25'10.32"	73°12'42.53"
6	K5+780	Box Culvert 3.00x1.50	Escorrentías	10°24'41.12"	73°12'14.38"
7	K5+862	Box Culvert 3.00x2.50	Escorrentías	10°24'39.52"	73°12'12.32"
8	K6+516	Alcantarilla Ø=0.90m	Escorrentías	10°24'25.40"	73°11'53.10"
9	K6+616	Alcantarilla Ø=0.90m	Escorrentías	10°24'22.10"	73°11'48.60"
10	K6+840	Alcantarilla Ø=0.90m	Escorrentías	10°24'20.70"	73°11'47.00"
11	K6+953	Alcantarilla Ø=0.90m	Escorrentías	10°24'18.50"	73°11'44.10"
12	K7+192	Alcantarilla Ø=0.90m	Escorrentías	10°24'13.70"	73°11'37.80"
13	K7+610	Box Culvert 3.00x2.50	Escorrentías	10°24'5.30"	73°11'27.00"
14	K8+352	Alcantarilla Ø=0.90m	Escorrentías	10°23'50.90"	73°11'7.40"
15	K8+505	Alcantarilla Ø=0.90m	Escorrentías	10°23'47.60"	73°11'3.20"
16	K8+940	Box Culvert 2.00x1.50	Escorrentías	10°23'39.30"	73°10'52.40"
17	K9+180	Alcantarilla Ø=0.90m	Escorrentías	10°23'32.00"	73°10'50.60"

4.5 Área del cauce a ocupar.

El área de intervención corresponde a un polígono definido en función de las dimensiones de las estructuras de drenaje proyectadas. Este polígono considera el ancho total de cada estructura, incluyendo cabezales, y la longitud a construir de cada alcantarilla, ya sea con sección rectangular (cajón) o circular. Asimismo, se toma en cuenta la orientación específica requerida para su correcta instalación

PUNTO	ABSCISA	OBJETO DE OCUPACIÓN	DIMENSIONES		ÁREA TOTAL (m ²)
			Largo (m)	Ancho (m)	

0671 24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

33

1	K3+056	Box Culvert 2.00x1.00	40.50	4.83	195.62
2	K4+125	Box Culvert 2.00x2.00	42.00	5.54	232.68
3	K4+261	Box Culvert 2.00x2.00	50.00	9.07	453.50
4	K4+290	Box Culvert 3.00x2.00	42.00	7.24	304.08
5	K4+541	Box Culvert 3.00x2.50	34.00	19.06	648.04
6	K5+780	Box Culvert 3.00x1.50	36.20	5.64	204.17
7	K5+862	Box Culvert 3.00x2.50	38.00	5.64	214.32
8	K6+516	Alcantarilla Ø=0.90m	36.50	4.73	172.65
9	K6+616	Alcantarilla Ø=0.90m	36.50	4.73	172.65
10	K6+840	Alcantarilla Ø=0.90m	43.00	4.73	203.39
11	K6+953	Alcantarilla Ø=0.90m	40.50	4.73	191.57
12	K7+192	Alcantarilla Ø=0.90m	43.00	7.95	341.85
13	K7+610	Alcantarilla Ø=0.90m	41.00	7.95	325.95
14	K8+352	Alcantarilla Ø=0.90m	43.00	4.73	203.39
15	K8+505	Alcantarilla Ø=0.90m	33.50	4.73	158.456
16	K8+940	Box Culvert 2.00x1.50	35.00	5.54	193.90
17	K9+180	Alcantarilla Ø=0.90m	32.20	4.73	152.31

4.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Los terrenos adyacentes a la franja inspeccionada, en cada uno de los puntos propuestos para las intervenciones, se ubican en zonas rurales que, de manera consistente, presentan una homogeneidad en sus usos, orientados principalmente hacia actividades agropecuarias.

Los sitios de ocupación corresponden a sectores intervenidos, donde se encuentra una vía existente, tal como lo corroboran las imágenes satelitales y la cartografía del IGAC. El proyecto tiene como objetivos fundamentales mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico, disminuir significativamente los costos de operación vehicular, mejorar la dinámica de comercialización de productos de la región, así como del turismo, desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional, con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y de los usuarios de la vía Valledupar – La Paz.

En particular, el solicitante plantea la construcción de las estructuras de drenaje en el tramo de vía a partir de los resultados obtenidos en el estudio de hidrología e hidráulico y las observaciones de campo,

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

34

por lo que se definió el tipo de obra hidráulica a proponer, su sección transversal y su tipología. Estas obras están encaminadas a evacuar la creciente de diseño de una manera adecuada, con el fin de mantenerse en el tiempo y garantizar un buen funcionamiento.

La vía existente, recientemente puesta en servicio, establece una limitante fundamental para las nuevas secciones a construir, ya que estas deben ser complementarias tanto desde el punto de vista geométrico como hidráulico respecto a la infraestructura actual. Esto implica que el diseño y la construcción de las nuevas obras deben integrarse de manera armónica con las características técnicas y funcionales de la calzada existente, considerando además que la franja de terreno disponible se encuentra adyacente a la infraestructura operativa, lo que demanda una planificación rigurosa y el cumplimiento de requisitos técnicos específicos.

La ejecución de las actividades de obra implicará la instalación de campamentos provisionales, la movilización y utilización de maquinaria, el acopio de materiales, el manejo de residuos sólidos y escombros, y la realización de fundiciones in situ, entre otras; por lo tanto, el solicitante deberá garantizar el cumplimiento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) presentado ante CORPOCESAR. Además, deberá asegurar que, durante la etapa de post construcción, las áreas intervenidas y sus alrededores sean restituidas a sus condiciones ambientales originales o mejoradas, mediante la implementación de medidas efectivas de prevención, control, mitigación y/o compensación.

Puede afirmarse, entonces, que las obras planteadas son de tipo convencional y se propone de tal manera que es posible ejecutarla sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

Durante la diligencia de inspección se verificó que los sitios previstos para la ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce de las corrientes y en el derecho de vía que, inevitablemente interactúan con áreas de predios privados aledaños los cuales reciben y/o drenan dichas aguas de escorrentías principalmente.

En la documentación entregada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP, se evidencia que el solicitante cumpliendo con los requisitos jurídicos aplicables presentó PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIA y CERTIFICADO DE TRADICIÓN de cada uno de los propietarios de predios, los cuales se relacionan a continuación:

- INVERSIONES GALAMBAS S.A.S Y OTROS con identificación tributaria No. 900.338.905-3 Representante legal MIGUEL MARÍA VILLAZÓN QUINTERO con CC No. 19.194.964 - Matricula inmobiliaria No. 190-3733
- DELIA INES HINOJOSA MEJIA con CC No. 42.497.339 - Matricula inmobiliaria No. 190-129572
- SONIA ESTHELA HINOJOSA AGUANCHA con CC No. 42.729.582 - Matricula inmobiliaria No. 190-129573
- EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN con CC No. 19.134.860, MARTHA MAYA DE RIVERO con CC No. 26.941.110, CARMEN ALICIA MAYA DE DUQUE con CC No. 35.462.290 y LUIS JOSE DANGOND MAYA con CC No. 77.194.667 - Matricula inmobiliaria No. 190-20455.
- INVERSIONES PÉREZ GÓMEZ GUTIERREZ con identificación tributaria No. 900.312.901-5, Representante legal ENITH YAMILÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ con CC No. 49.689.434 - Matricula inmobiliaria Nos. 190-158713, 190-158711 y 190-158709.

4.8 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce.



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No. 901.711.329-7, autorización de ocupación de cauces para la ampliación de obras de drenaje y subdrenaje transversal en el tramo vial que conecta a los municipios de Valledupar y La Paz, Cesar, con el fin de cumplir con el Contrato de Obra No. PAF-ATINVIAS-0-012-2023, que tiene por objeto el "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	ABSCISA	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.		ÁREA TOTAL (m ²)
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) 8		
			LAT. NORTE	LONG. OESTE	
1	K3+056	Escorrentías	10°25'37.60"	73°13'21.60"	195.62
2	K4+125	Escorrentías	10°25'17.90"	73°12'52.30"	232.68
3	K4+261	Escorrentías	10°25'15.30"	73°12'48.70"	453.50
4	K4+290	Escorrentías	10°25'14.80"	73°12'48.20"	304.08
5	K4+541	Escorrentías	10°25'10.32"	73°12'42.53"	648.04
6	K5+780	Escorrentías	10°24'41.12"	73°12'14.38"	204.17
7	K5+862	Escorrentías	10°24'39.52"	73°12'12.32"	214.32
8	K6+516	Escorrentías	10°24'25.40"	73°11'53.10"	172.65
9	K6+616	Escorrentías	10°24'22.10"	73°11'48.60"	172.65
10	K6+840	Escorrentías	10°24'20.70"	73°11'47.00"	203.39
11	K6+953	Escorrentías	10°24'18.50"	73°11'44.10"	191.57
12	K7+192	Escorrentías	10°24'13.70"	73°11'37.80"	341.85
13	K7+610	Escorrentías	10°24'5.30"	73°11'27.00"	325.95
14	K8+352	Escorrentías	10°23'50.90"	73°11'7.40"	203.39
15	K8+505	Escorrentías	10°23'47.60"	73°11'3.20"	158.456

⁸ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0671** de **24 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

36

16	K8+940	Escorrentías	10°23'34.72"	73°7'20.00"	193.90
17	K9+180	Escorrentías	10°23'33.92"	73°7'8.18"	152.31

4.9 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

El Contrato de Obra No. PAF-ATINVIAS-0-012-2023, firmado el 29 de mayo de 2023, establece un plazo de ejecución de 3 años y 4 meses. A la fecha de proyección del presente informe, han transcurrido 18 meses desde el inicio de las actividades y, considerando que las obras pendientes de ejecución son de carácter permanente, se establece un tiempo de ejecución de 1 año y 10 meses.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1 La UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No. 901.711.329-7 en pretensión de ejecutar el proyecto con objeto de "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0", requiere ocupar los cauces de corrientes por escorrentías superficial, las cuales se producen principalmente con eventos de precipitación, para esto, se realizará la ampliación y/o construcción de obras de drenaje transversal tipo alcantarillas circulares y cajón (box culvert) en el tramo de vía, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada en el transcurso del trámite administrativo.
- 5.2 La UNION TEMPORAL VIAL VLP, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de mejorar las vías del departamento del Cesar de acuerdo con su diseño geométrico, estudios y diseño de obras hidráulicas, garantizando así la estabilidad de las vías en el transcurso del tiempo y optimizando el tránsito y la movilidad por las carreteras objeto del contrato de obra adjudicado a su firma.
- 5.3 Para garantizar la continuidad y viabilidad técnica del proyecto de la segunda calzada, es imperativo otorgar el permiso de ocupación de cauce, ya que la única alternativa para avanzar consiste en la extensión de las obras existentes hacia las áreas previstas en el diseño. Este permiso resulta esencial para permitir las intervenciones necesarias en los cauces, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental y de ordenamiento territorial aplicable. Además, su concesión posibilita la correcta ejecución de las actividades constructivas, optimizando los recursos y garantizando la funcionalidad integral de la infraestructura proyectada.
- 5.4 De los puntos visitados durante el proceso de evaluación, se ha determinado que únicamente se otorgarán autorización de ocupación de cauce de diecisiete (17) puntos. Esta decisión se basa en criterios técnicos, ambientales y normativos, garantizando que las intervenciones autorizadas sean compatibles con las condiciones del proyecto y con las disposiciones establecidas en el presente informe.
- 5.5 Se estima que las ocupaciones se harán de manera técnica, pertinente y eficiente, ofreciendo las condiciones para que discurran las aguas de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de las cuencas, y respetando la conservación de los ecosistemas

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

37

relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las obras de drenaje en el tramo de vía, las obras de ocupación de cauce no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

38

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, para realizar actividades de ocupación de los cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

ds.

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

39

SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de un año y diez meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende la georreferenciación y áreas señaladas en los puntos 4.4. y 4.5 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la Unión Temporal debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

40

18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Abstenerse de realizar actividades en sitios no autorizados.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
25. Adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
26. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
27. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
28. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
29. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 072-2024 , informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la Unión Temporal beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

0671

24 DIC 2024

Continuación Resolución No **0671** de **24 DIC 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar , a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7

41

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

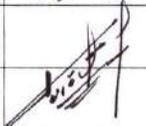
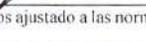
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-072-2024